



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 023-2020-AMAG/DG

Lima, 26 de febrero de 2020

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SOFIA MIREYLLA HERRERA PÉREZ**, el Informe N° 66-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 065-2020-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 465-2019-AMAG-PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 044-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 008-2019-AMAG-TES-L.B.L.B de la Oficina de Tesorería, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Herrera Pérez, la devolución del pago efectuado por concepto de estudio en el 21 Programa de Capacitación para el Ascenso, Tercer Nivel – Sede Lima, por no encontrarse en condición de matriculada, y se le ha requerido vía correo electrónico que cumpla con presentar el voucher correspondiente a efectos de que prosiga con la tramitación de su solicitud. El monto de abono asciende a la suma de S/ 1549.00 soles;

Que, a través del Informe N° 465-2019-AMAG/PCA, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente: i) De acuerdo a la Resolución N° 22-2019-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos al 21 PCA, así como el cronograma y montos de pago de acuerdo a los procedimientos establecidos en el TUPA, lista en la cual figura la magistrada Sofía Mireylla Herrera Pérez, quien realizó el pago correspondiente sólo de la primera armada por el monto de S/ 1549.00 soles; sin embargo, no efectuó el pago por el derecho de matrícula, situación que le impidió estar matriculada en la actividad académica mencionada; ii) Por Resolución de la Dirección Académica N° 482-2019-AMAG/DA de fecha 30 de octubre de 2019, se declaró la exclusión de las obligaciones académicas y económicas de la magistrada Herrera Pérez por su admisión al 21° PCA, por no materializarse una relación válida entre la Academia de la Magistratura y la referida magistrada; iii) Siendo que la magistrada Herrera Pérez canceló la obligación de pago de la primera cuota, y posteriormente fue excluida de las obligaciones académicas y económicas, se advierte que el pago ha sido realizado de manera indebida. En ese sentido, opina que debe ampararse la devolución de pago solicitada;

Que, con Informe de Actividad Académica N° 044-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 008-2019-AMAG-TES-L.B.L.B, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;



Que, con Informe N° 66-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, opinando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, de otro lado, conforme se desprende de los antecedentes, a través Resolución de Dirección Académica N° 022-2019-AMAG-DA, con fecha 27 de febrero de 2019 se oficializó la relación de admitidos al 21° PCA, en cuyo listado se encuentra la recurrente, la cual posteriormente fue excluida del mismo, con Resolución de la Dirección Académica N° 482-2019-AMAG/DA, de fecha 30 de octubre de 2019, al no tener la condición de matriculada, y por ende, no tiene acceso alguno a las actividades del 21° PCA;

Que, por tanto, al no tener la recurrente la condición de matriculada en el 21° PCA al cual fue admitida, por no abonar el derecho de matrícula, y habiendo sido excluida de sus obligaciones económicas y administrativas, considerándose además el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico, el Informe presentado por el área de tesorería y el voucher de pago, se determina que la señora Herrera Pérez realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; por tanto, procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SOFIA MIREYLLA HERRERA PÉREZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 1549.80 soles por concepto de derechos educativos al 21° PCA.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN**  
Director General (e)